

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



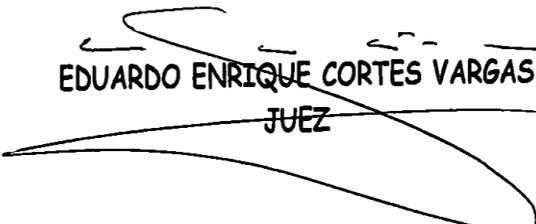
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

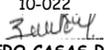
Tausa (Cundinamarca), octubre 6 de 2022

Pertenencia N°:	2022-00070
Demandante:	Víctor Hugo Rodríguez
Demandado:	Herederos Indeterminados de Josefina Morante de Forero y otros.
Asunto	Ordena oficiar entidad

Revisado el memorial que antecede, en donde se allegan soportes, en término, para la subsanación de la demanda, **observa** el despacho que el certificado catastral actualizado no fue aportado con los demás documentos anexos, razón por la cual, previo a efectuar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, se dispone **oficiar** por la secretaria del juzgado, a la Alcaldía Municipal de Tausa (Cundinamarca), oficina de planeación, tesorería o dependencia que corresponda y a la Agencia Catastral de Cundinamarca, a efectos de que en el **término de un (1) día** contado a partir de la notificación del presente proveído, expidan con destino a este Proceso, certificado catastral u otro documento actualizado en que conste el avalúo catastral del predio de mayor extensión identificado con **folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10151**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

La anterior providencia fue notificada
por anotación en el estado N. 48 De 07-
10-022

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

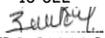
Tausa (Cundinamarca), octubre 6 de 2022

Pertenencia N°:	2022-00071
Demandante:	Abigail Rodríguez Arévalo
Demandado:	Herederos Indeterminados de Josefina Morante de Forero y otros.
Asunto	Ordena oficiar entidad

Revisado el memorial que antecede, en donde se allegan soportes, en término, para la subsanación de la demanda. Como quiera que se observa que el certificado catastral actualizado no fue aportado con los demás documentos anexos, previo a efectuar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, se dispone OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Tausa (Cundinamarca), oficina de planeación, tesorería o dependencia que corresponda y a la Agencia Catastral de Cundinamarca, a efectos de que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído, expidan con destino a este Proceso, certificado catastral u otro documento actualizado en que conste el avalúo catastral del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10151 y cédula catastral. Por secretaría, OFÍCIESE de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

La anterior providencia fue notificada
por anotación en el estado N. 48 De 07-
10-022

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



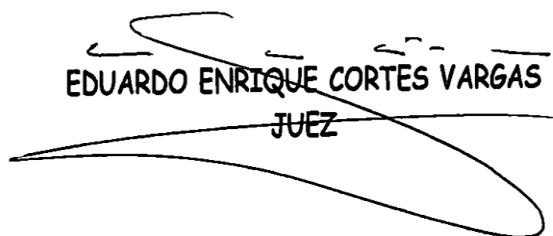
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), octubre 6 de 2022

Pertenencia N°:	2022-00072
Demandante:	Ana Elvia Rincón de Rodríguez
Demandado:	Herederos Indeterminados de Josefina Morante de Forero y otros.
Asunto	Ordena oficiar entidad

Revisado el memorial que antecede, en donde se allegan soportes, en término, para la subsanación de la demanda. Como quiera que se observa que el certificado catastral actualizado no fue aportado con los demás documentos anexos, previo a efectuar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, se dispone OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Tausa (Cundinamarca), oficina de planeación, tesorería o dependencia que corresponda y a la Agencia Catastral de Cundinamarca, a efectos de que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído, expidan con destino a este Proceso, certificado catastral u otro documento actualizado en que conste el avalúo catastral del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10151 y cédula catastral. Por secretaría, OFÍCIESE de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

La anterior providencia fue notificada
por anotación en el estado N. 48 De 07-
10-022

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), octubre 6 de 2022

Cancelación y restitución de título valor N°:	2022-00078
Demandante:	Luz Adela Piracachán Castañeda
Demandado:	Crediflores
Asunto	Requiere apoderado demandante aportar certificado

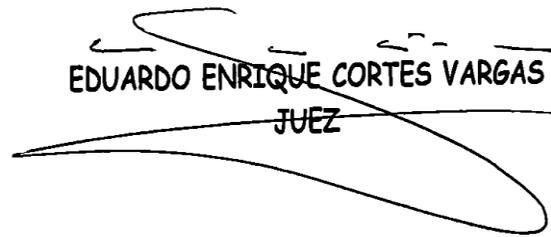
Revisado el memorial que antecede, en donde la apoderada de la parte demandante, allega soporte, en término, con el que pretende, subsanar la demanda, observa el despacho que para efectos del cumplimiento del requisito contenido en el **artículo 6 inc. 5** de la **Ley 2213 de 2022**, se tona necesario **requerir** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte a este Despacho, certificado de existencia y representación legal de la entidad **Crediflores**, con el fin de acreditar la dirección electrónica de notificaciones que le corresponde a la persona jurídica demandada.

Lo anterior, a efectos de verificar el cumplimiento de la norma en cita, pero a su vez, que se cumpla con lo preceptuado en el **artículo 291 del Código General del Proceso**, el cual señala que, *"para la práctica de la notificación personal se procederá así: 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas"*.

Lo anterior teniendo en cuenta que el envío previo de la demanda al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad, no es una mera formalidad, sino que, de admitirse, permitirá que la notificación personal se surta a través del mismo medio, (artículo 8 Ley 2213 de 2022) con lo cual, este Despacho debe tener certeza de que la dirección electrónica debidamente registrada corresponde a la entidad demandada, a fin de

precaver futuras nulidades; certificado que deberá aportarse, en el término antedicho, so pena de tener por no subsanada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

La anterior providencia fue notificada
por anotación en el estado N. 48 De 07-
10-022


ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), octubre 6 de 2022

Cancelación y restitución de título valor N°:	2022-00080
Demandante:	Blanca Lilia Rincón Garzón
Demandado:	Crediflores
Asunto	Requiere apoderado demandante aportar certificado

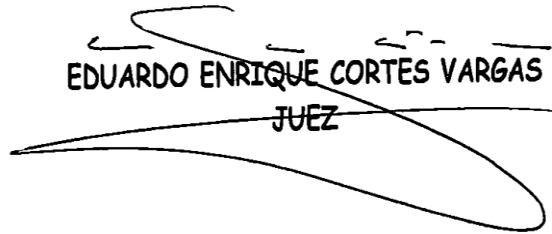
Revisado el memorial que antecede, en donde la apoderada de la parte demandante, allega soporte, en término, con el que pretende, subsanar la demanda, observa el despacho que para efectos del cumplimiento del requisito contenido en el **artículo 6 inc. 5** de la **Ley 2213 de 2022**, se tona necesario **requerir** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte a este Despacho, certificado de existencia y representación legal de la entidad **Crediflores**, con el fin de acreditar la dirección electrónica de notificaciones que le corresponde a la persona jurídica demandada.

Lo anterior, a efectos de verificar el cumplimiento de la norma en cita, pero a su vez, que se cumpla con lo preceptuado en el **artículo 291 del Código General del Proceso**, el cual señala que, *"para la práctica de la notificación personal se procederá así: 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas"*.

Lo anterior teniendo en cuenta que el envío previo de la demanda al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad, no es una mera formalidad, sino que, de admitirse, permitirá que la notificación personal se surta a través del mismo medio, (artículo 8 Ley 2213 de 2022) con lo cual, este Despacho debe tener certeza de que la dirección electrónica debidamente registrada corresponde a la entidad demandada, a fin de

precaver futuras nulidades; certificado que deberá aportarse, en el término antedicho, so pena de tener por no subsanada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

La anterior providencia fue notificada
por anotación en el estado N. 48 De 07-
10-022

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria